



- - - **ACTA DE SESIÓN NÚMERO OCHO (08) DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA.**- En la Ciudad de Guaymas, Sonora, siendo las **Once Horas** del día **26 de diciembre de 2024**, se reunió el H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para celebrar Sesión Extraordinaria, con fundamento en los Artículos 50, 51, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 12, 14, 18 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en el recinto oficial, bajo el siguiente orden del día: -----

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL. -----
- 2.- ASUNTO REFERENTE A LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 07 DE CARÁCTER ORDINARIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024. -----
- 3.- ASUNTO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A EFECTO DE APROBAR O NO LA LEY NÚMERO 76, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL. -----
- 4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

- - - Con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 81, fracción VII, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Guaymas y dar inicio formal a la presente **Sesión Extraordinaria**; en cumplimiento al **Primer Punto del Orden del Día**, la C. Presidenta Municipal DRA KARLA CORDÓVA GONZÁLEZ otorgó el uso de la palabra al C. HERMAN AARÓN GARCÍA LUNA, Secretario del H. Ayuntamiento, para que se sirviera pasar lista de asistencia, constatándose y declarándose la existencia de quórum legal al estar presentes la **Mayoría** de los integrantes del Cuerpo Edilicio. Acto seguido, la C. Presidenta Municipal, de conformidad al Artículo 81, Fracción VII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas, Sonora en punto de las **Once Horas con Cinco Minutos**, declaró instalada y abierta la Sesión. -----

- - - Estuvieron presentes en la sesión la C. **PRESIDENTA MUNICIPAL, DRA. KARLA CORDOVA GONZÁLEZ, SINDICO MUNICIPAL, C. CELESTINO SARABIA TAUTIMEZ.** ASÍ COMO LOS C.C. **REGIDORES: REYNA JOSEFINA BARAHONA GUTIÉRREZ, RICARDO GONZÁLEZ PALACIOS, MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ FÉLIX, JESÚS ANTONIO DORAME ACEVEDO, LETICIA VERDUZCO PEÑA, JOSÉ ABRAHAM REYES PERALTA, REYNA ELIZABETH RODRÍGUEZ CORRAL, MARIO GERARDO BERNAL GUARDADO, ALMA IVONNE COTA LUGO, TRINIDAD ENRIQUE ARVIZU ITURRÍOS, GUADALUPE ALEJANDRINA LLAMAS GONZÁLEZ, MANUEL ALBERTO BOGARÍN NÚÑEZ, ROSA MARÍA BARRERA GARCÍA, FREDIE MARTÍN OSUNA ROSALES, GINES VALENTÍN RODRÍGUEZ, EVA LORENIA PORTUGAL AMAVIZCA, MARÍA TERESA SALDAÑA GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER VILLAFLORES BOJORQUEZ, RAÚL MOLINA CORRAL** y el C. Secretario del Ayuntamiento HERMAN AARÓN GARCÍA LUNA. -----

- - - En cumplimiento del **Punto Dos del Orden del Día**, asunto referente a lectura y aprobación del acta de sesión número 07 de carácter ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2024. -----

- - - Acto Seguido, la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CORDOVA GONZÁLEZ sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del acta de sesión número 07 de carácter ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2024, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 1-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 21 votos a favor de los presentes la dispensa de la lectura del acta de sesión número 07 de carácter

*[Series of handwritten signatures in blue ink along the right margin]*

*[Handwritten signature]*

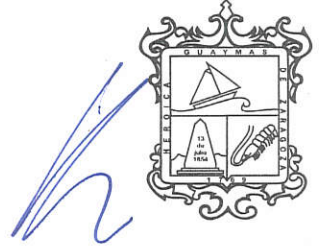


*[Handwritten signature]*

ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2024. -----  
--- Acto Seguido, la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ  
sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el acta de sesión número 07 de carácter  
ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2024, llegándose al siguiente punto de acuerdo: --  
--- **ACUERDO 2-** Es de aprobarse y se aprueba por Mayoría con 20 votos a favor de  
los presentes el acta de sesión número 07 de carácter ordinaria de fecha 12 de diciembre  
de 2024; ordenándose su firma y publicación en su parte relativa. -----  
--- Contándose con un voto en contra del C. Regidor FREDIE MARTIN OSUNA  
ROSALES. -----  
--- En cumplimiento del **Punto Tres del Orden del Día**, asunto relativo al análisis de  
la solicitud del H. Congreso del Estado, a efecto de aprobar o no la Ley número 76, que  
reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Sonora, en materia de reforma del poder judicial. -----  
--- En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA  
GONZÁLEZ comentó: *"Por oficio de fecha 23 de diciembre de 2024, el Congreso del  
Estado de Sonora, en términos del artículo 163 de la Constitución Política del Estado,  
remitió a este Ayuntamiento, de Guaymas, Sonora, la ley identificada como número 76,  
aprobada por el poder legislativo del estado, que reforma, adiciona y deroga diversas  
disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en  
materia de reforma del poder judicial; les comento que uno de los elementos  
fundamentales de la citada reforma del poder judicial, es impulsar la democratización  
de la impartición de justicia al someter a los miembros del poder judicial al voto  
popular, ya que esta reforma se asegurará que se representen las distintas visiones de la  
sociedad sonorenses, permitiendo así el acceso a una justicia pronta, expedita e  
imparcial."* -----  
--- Acto seguido, la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento  
la dispensa de la lectura de la Ley número 76, llegándose al siguiente punto de acuerdo:  
--- **ACUERDO 3.-** Es de aprobarse y se aprueban por Unanimidad con 21 votos a  
favor de los presentes la dispensa de la lectura de la Ley número 76, misma que se  
inserta íntegramente en la presente acta. -----

Rever

R.M.C.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO  
SECRETARIA  
NUM. 1032/LXIV-I/24

**C. SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE LA HEROICA GUAYMAS, SONORA.  
P R E S E N T E .-**

Por medio de la presente comunico a Usted que en sesión celebrada el día de hoy, este Poder Legislativo aprobó la Ley Número 76, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora, en materia de reforma del Poder Judicial

Como es de su conocimiento, el artículo 163 de la Constitución Política del Estado establece que las reformas a dicha Constitución deben ser aprobadas por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y por la mayoría de los ayuntamientos del Estado para que puedan cobrar vigencia.

En ese sentido, conforme lo dispone el citado numeral y el artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso, anexo al presente, nos permitimos remitirle la modificación descrita, identificada como Ley Número 76, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora, en materia de reforma del Poder Judicial, para que, en todo caso, nos manifieste el sentido del voto que ese Ayuntamiento acuerde respecto de la reforma señalada.

Sin otro particular por el momento, quedamos de Usted, reiterándole la seguridad de nuestra más alta consideración y respeto.

**A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora, 23 de diciembre de 2024.

23 DIC 2024

**C. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TARIÁ - C. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ  
DIPUTADA SECRETARIA DE SONORA DIPUTADO SECRETARIO**

**APROBADO Y COMUNICADO**

Hermosillo, Son. 23 de diciembre 2024



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

DISPENSAR DEL PAGARE DE SEGURIDAD  
LECTURA DE BIENES  
Hoy mismo  
HERMOSILLO, SON. 23 de diciembre 2024

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:**  
JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS  
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS  
REBECA IRENE SILVA GALLARDO  
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA  
DAVID FIGUEROA ORTEGA  
JUAN PABLO ARENIVAR MARTÍNEZ  
JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado, asociado con el Secretario de Gobierno, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa de mérito fue presentada a este Poder Legislativo, el día 01 de diciembre de 2024, con fundamento en los siguientes argumentos:



**SOMOS GUAYMAS**  
2024 - 2027

3



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERMOSILLO

"Con fecha de 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". En cumplimiento con lo establecido en los artículos transitorios de este Decreto, es deber del Estado de Sonora realizar las adecuaciones necesarias a la constitución local para homogenizar su contenido con la reforma de la constitución federal a fin de garantizar la coherencia y armonía del marco jurídico local y aterrizarla a la realidad particular del Estado. Sonora es la segunda entidad federativa en extensión, esta característica aparea circunstancias singulares marcadas por la amplitud y diversidad geográfica, sumado al crisol de pluralidades que conforma su población. Las necesidades de grupos como colectivos LGBT, migrantes, mujeres, campesinado, indígena, etcétera, son tan diversas, como lo son ellos entre sí. Esta reforma aspira a ser un elemento unificador, cobijando las múltiples manifestaciones de la población sonorense bajo la garantía de recibir una justicia pronta y expedita; pero sobre todo próxima, en el entendido que quien juzgue, sea un igual y surja de su mismo contexto.

Este proceso de adecuación requiere que el constituyente permanente del Estado de Sonora, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, incorpore en la reforma de la constitución local los elementos del contexto que vive el Estado, de tal forma que se recojan las inquietudes, necesidades y exigencias de la población sonorense con relación al Poder Judicial local.

Uno de los elementos fundamentales de esta reforma del Poder Judicial, consiste en la incorporación en la constitución local de la elección mediante voto popular de las personas que deberán ocupar los cargos de jueces, juezas, magistrados y magistradas del Poder Judicial de nuestra entidad federativa. Esta medida permitirá someter al escrutinio de la sociedad los perfiles de quienes aspiren a ocupar dichos cargos, de tal forma que resulten electas las personas legitimadas para resolver las problemáticas de la ciudadanía y generar una mayor participación de la sociedad en los asuntos jurisdiccionales, ya que este cambio estructural garantiza una mayor transparencia en los procesos judiciales, acceso a la justicia y una mejora en la administración interna del Poder Judicial local. Consecuentemente, el propósito de esta reforma se circunscribe a revestir de legitimidad a la función jurisdiccional, salvaguardando los principios de profesionalismo, imparcialidad, objetividad e independencia de las personas juzgadoras electas.

Esta reforma preserva en todo momento el principio de separación de poderes que rige a la República Mexicana, consolidando la cooperación entre los tres poderes locales a través de la implementación de nuevos mecanismos democráticos. Esta cooperación interinstitucional se



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERMOSILLO

verá fortalecida por la legitimación que otorga el voto directo de la ciudadanía al elegir a jueces, juezas, magistrados y magistradas.

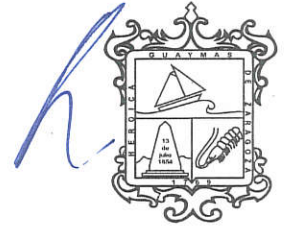
Con esta reforma se busca modernizar al Poder Judicial local para que responda a los nuevos desafíos y demandas de la sociedad sonorense. Asimismo, como parte de la transformación que experimenta la vida política de nuestro Estado, se implementan mecanismos efectivos para garantizar la eficacia de todos los órganos del Poder Judicial local ante la ciudadanía.

En suma, el objetivo de esta reforma es impulsar la democratización de la impartición de justicia al someter a los miembros del Poder Judicial al voto popular, ya que de esta forma se asegurará que representen las distintas visiones de la sociedad sonorense, permitiendo así el acceso a una justicia pronta, expedita e imparcial. De modo que este derecho fundamental deje de ser solo un principio abstracto enunciado en los procesos judiciales y se convierta en una realidad tangible para quienes ejercen su derecho de acceso a la protección de la justicia.

Lejos de debilitar al Poder Judicial o afectar su autonomía e independencia, esta reforma fortalece sus bases mediante la legitimidad que surge del poder popular, cerrando la brecha sistémica que se había generado entre el Poder Judicial y la sociedad y abriendo, a su vez, las puertas de los tribunales. Esto resulta notable ya que, en el mundo contemporáneo, la participación y responsabilidad del Poder Judicial se ha vuelto cada vez más relevante. Sus integrantes han dejado de ser meros aplicadores de la Ley para convertirse en los principales garantes del Estado; por esta razón, dada la magnitud de sus funciones en la sociedad actual, la elección de jueces, juezas, magistradas y magistrados por voto popular se convierte en un aspecto esencial para el propio Poder Judicial, pues de ella se dimana su legitimidad democrática y la de quienes imparten justicia.

Es evidente que la selección de jueces, juezas, magistrados y magistradas debe superar el cumplimiento de requisitos básicos como la edad, la nacionalidad, escolaridad o la experiencia profesional. Además de estos criterios, es fundamental evaluar sus capacidades, probidad, solidez ética y moral, así como su sensibilidad y cercanía con los problemas y preocupaciones de la sociedad.

El derecho de acceso a la protección de la justicia implica el acceso al sistema judicial o al mecanismo institucional adecuado para atender las demandas; el derecho a un servicio de justicia eficiente que emita resoluciones justas en un tiempo razonable y, finalmente, el conocimiento, por parte de los ciudadanos, de sus derechos y de los medios necesarios para ejercerlos. Mas allá de este importante concepto se potencia este derecho, maximizándolo al



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERMOSILLO

garantizar su ejercicio, ahora con la posibilidad de que la ciudadanía sea electa para el ejercicio de la función jurisdiccional.

La reforma también introduce evaluaciones que reforzarán la competencia y el compromiso de juezas, jueces, magistradas y magistrados, no solo en términos de rendimiento profesional, sino también en función de la satisfacción ciudadana con su labor. Las evaluaciones periódicas no solo impulsarán su imparcialidad y justicia, sino que los mantendrán en contacto constante con las necesidades sociales.

La presente iniciativa establece los requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en ocupar los cargos de Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados, en todas las materias que naturalmente conoce el Poder Judicial Local, como la Civil, Mercantil, Familiar, Penal, Laboral y Juzgados Especializados los cuales deberán cumplir con: poseer el título profesional de licenciado en derecho, gozar de buena reputación y atendiendo a necesidades de la ciudadanía, conforme a una interpretación progresiva y no regresiva, se incluye como requisito el no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios; además, deberán de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Así, se busca que los candidatos se destaquen por su capacidad profesional, ética, honestidad y honorabilidad.

Con relación al proceso de selección de las personas aspirantes a una candidatura para encabezar un juzgado u ostentar una magistratura, se prevé que cada uno de los tres poderes presente a dos candidatos para cada juzgado o magistratura que se renovará en el proceso electoral correspondiente, quienes serán evaluados por un Comité de Evaluación formado por cinco personas de reconocida trayectoria en el ámbito jurídico. Este Comité evaluará y seleccionará a los dos mejores candidatos, aplicando criterios homologados para asegurar que todos los aspirantes tengan condiciones equitativas. Para garantizar el derecho de los ciudadanos a ser electos como personas juzgadoras, se atribuye al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la función de organizar los comicios.

Para la elección de personas juzgadoras, se prevé una elección escalonada, de modo tal que la primera parte se lleve a cabo en el año 2025 y el resto en el proceso electoral de 2027.

A fin de procurar una transición ordenada, se propone que el presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado permanezca en su cargo, tanto como Magistrado como titular, con el objetivo de acompañar a la institución durante el tiempo que resta hasta llegar a las elecciones ordinarias en 2027; así mismo, se propone que lo acompañen dos Magistrados más, de tal

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of page 4.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERMOSILLO

forma que respecto al máximo órgano jurisdiccional, en esta primera elección extraordinaria se sujetan al proceso electoral solo cuatro de los siete Magistrados que componen el Pleno.

De igual forma, dada la muy reciente implementación del sistema de justicia laboral en nuestra entidad, a fin de propiciar una transición cuidadosa y no generar afectaciones a las colectividades trabajadoras y al sector empresarial sin alterar el mandato Constitucional Federal que propone mantener hasta las elecciones ordinarias en 2027, las Juezas y los Jueces laborales actuales permanecerán en su encargo, con el propósito de aprovechar su experiencia y conocimiento del tema en la medida posible.

En cuanto a la creación del Órgano de Administración Judicial, la reforma propone cambios al artículo 120 de la Constitución Local para garantizar su independencia técnica y de gestión, además de otorgarle facultades relacionadas con la administración y carrera judicial en el Estado de Sonora. Este órgano tendrá autoridad sobre aspectos como el número y especialización de juzgados, así como la gestión del personal judicial, la formación, promoción y evaluación de su desempeño. Este órgano contará con cinco miembros, designados por seis años improrrogables, con representaciones del Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y el Poder Judicial del Estado.

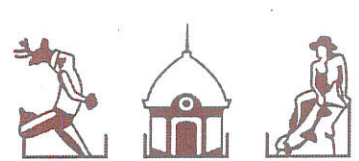
También se propone reformar el artículo 118 de la Constitución del Estado de Sonora para instituir el Tribunal de Disciplina Judicial, que operará en pleno, con cinco integrantes elegidos por votación ciudadana a nivel estatal para un único periodo de seis años. Este Tribunal estará dotado de independencia técnica y de gestión en el ejercicio de sus facultades para investigar y sancionar conductas que vayan en contra de los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia de magistradas, magistrados, juezas y jueces, así como del personal del Poder Judicial del Estado.

La elección popular de jueces, juezas, magistradas y magistrados plantea un cambio de paradigmas en la forma que concebimos y ejercitamos el acceso a la justicia, logrando una dinámica rotación generacional dentro del Poder Judicial, promoviendo una renovación continua que abra paso a generaciones de abogados y juristas con perspectivas actualizadas. Esta reforma plantea que dichos cargos tengan una duración de nueve años, periodo que consolida la estabilidad institucional y otorga un alto nivel de rendición de cuentas, permitiendo la evaluación ciudadana y evitando que los cargos se tornen vitalicios. Se establecen mecanismos de garantía para que las Personas Juzgadoras puedan ser reelectas por una única ocasión, garantizando que sólo puedan ser privadas de sus puestos en los términos que determine la normativa correspondiente.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of page 5.

Handwritten signature in blue ink on the bottom left margin.

Handwritten signature in blue ink.



SOMOS GUAYMAS 2024 - 2027

Handwritten signatures and initials in blue ink on the bottom right margin.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERMOSILLO

Durante los procesos electorales para la elección popular de Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas del Poder Judicial, se prohíbe a las candidatas y candidatos el financiamiento público o privado de campañas electorales, la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión se sujetará en lo establecido en la Ley de la materia. Los partidos y funcionarios públicos no podrán apoyar ni criticar a candidatos, con el fin de asegurar un proceso equitativo y transparente.

Asimismo, se garantiza que en los procesos de elección se respetarán plenamente los derechos humanos y laborales de las personas que dejen sus cargos, reiterando que la reforma fortalece al Poder Judicial mediante la legitimidad que surge del voto popular, cerrando la brecha que lo separaba de la sociedad, acercando aún más a la sociedad con sus instituciones y funcionarios. En este mismo tenor se establece que las remuneraciones de las personas juzgadoras serán adecuadas e irrenunciables, no podrán ser disminuidas durante su encargo ni mayores a la establecida a la persona titular de la Presidencia de la República."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante este Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo Estatal discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERMOSILLO

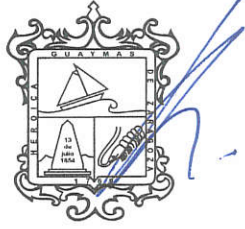
otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la misma Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En términos del párrafo primero del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, especificando en su artículo 39, que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

En ese sentido, los artículos 50, 51, 52 y 56 de la invocada Ley Fundamental de nuestro país, establece que el Poder Legislativo Federal se deposita en un Congreso general, que se divide en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores. La primera de dichas cámaras, se compone por quinientos representantes de la Nación, denominados diputados propietarios y sus respectivos suplentes, todos electos por voto popular



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERMOSILLO

cada tres años; y la segunda, denominada Cámara de Senadores se integra por ciento veintiocho legisladores electos por el mismo método de votación popular cada seis años.

De igual manera, los artículos 80 y 81 de la Constitución Federal, nos indican que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un solo individuo, denominado "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.", el cual es electo de manera directa mediante el voto del pueblo.

En lo que toca al Poder Judicial de la Federación, encargado de impartir justicia y ser contrapeso a los otros dos Poderes, estábamos ante un ente cuyos titulares, denominados Ministros, no eran electos por el pueblo, sino por los mismos Poderes respecto de los cuales debía ejercer autonomía y ser contrapeso, ya que dichos Ministros eran propuestos por el Titular del Poder Ejecutivo y eran seleccionados por la Cámara de Senadores del Poder Legislativo; mientras que los Jueces y Magistrados eran seleccionados mediante procesos cerrados, dirigidos sólo al personal del Poder Judicial.

Ahora bien, a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se elimina el añejo y antidemocrático proceso de elección de los Ministros de la Suprema Corte, ordenando que quienes integren los tres Poderes de la Unión deben ser electos por voto popular, especificando que, en lo que toca al Poder Judicial, esto incluye a Ministros, Magistrados y Jueces de Distrito, es decir, todo aquel que imparte justicia.

Adicionalmente, la reforma obliga a reducir de once a nueve, a los integrantes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), quienes, en lo



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERMOSILLO

sucesivo, debe ser electos por un periodo que pasó de 15 a 12 años, con una presidencia rotatoria que debe renovarse cada dos años, además de que crea un Tribunal de Disciplina Judicial, entre otras cuestiones estructurales que fortalecen la autonomía de este importante Poder de la Unión para que realmente garantice una verdadera justicia pronta y expedita.

De igual forma, es preciso mencionar, que el referido Decreto Federal, también ordena la renovación de la totalidad de los cargos de elección de los poderes judiciales locales, misma que deberá concluir en la elección federal del año 2027 y, en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha en que se celebre la elección extraordinaria del 2025 o la ordinaria del 2027.

QUINTA.- De acuerdo a los artículos 40, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas de nuestro país, son libres y soberanas en todo lo concerniente a su régimen interior, aclarando que, sin perjuicio de lo anterior, deben adoptar la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, dividiendo su poder público, para su ejercicio, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la misma manera que se hace a nivel federal.

En ese orden de ideas, el numeral 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, establece que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo sonorense y se ejerce por medio de los poderes públicos del Estado. El gobierno es emanación genuina del pueblo y se instituye para beneficio del mismo.

Del mismo modo, el artículo 25 de la Constitución Local, reconoce que el Estado de Sonora adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano,



SOMOS GUAYMAS 2024 - 2027

Handwritten signature

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin

Handwritten signature at the bottom left

Handwritten signature 'Rem'

Handwritten signature 'RM' and other marks at the bottom right



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERMOSILLO

representativo, democrático, laico y popular; y el 26 de dicha norma, divide el Supremo Poder del Estado, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Al efecto, los dispositivos 29, 30 y 31 de la multicitada Constitución Estatal, establecen que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada "Congreso del Estado de Sonora", conformada por treinta y tres Diputadas y Diputados electos por voto popular cada tres años.

En lo que toca al Poder Ejecutivo, este se deposita en una sola persona, a la que se denomina "Gobernador del Estado de Sonora, que es electo por votación popular, cada seis años, según lo determinan los artículos 68 y 69 de la Constitución Sonorense.

Sin embargo, al profundizar en las disposiciones fundamentales que regulan al Poder Judicial de nuestro Estado, podemos darnos cuenta que aún y cuando, en el numeral 112 constitucional, correctamente se deposita su ejercicio en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia, Tribunales Laborales y en Juzgados Locales, aun ordena la existencia de un Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, como un órgano permanente de la administración de la justicia; además de que, en el diverso artículo 113, también de la Constitución Local, deja a cargo del Gobernador, los nombramientos de las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

Lo explicado en el párrafo anterior, es claramente contrario a los ideales que impulsa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su reforma en materia del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 15 de septiembre de 2024; por lo que, los integrantes de este Congreso del Estado de Sonora, estamos obligados

Página 10 de 45



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERMOSILLO

a realizar las modificaciones pertinentes, para dar cabal cumplimiento al mandato que nos impone nuestra Carta Magna en dicha materia.

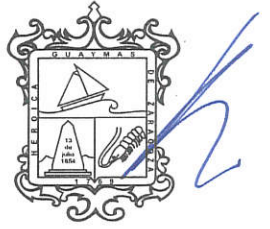
**SEXTA.-** Al analizar la iniciativa que es materia de este dictamen, nos percatamos que se trata, precisamente, de una propuesta que encuentra sustento en la Reforma Constitucional al Poder Judicial Federal, que tuvo como propósito que los Ministros, Magistrados y Jueces dejen de ser personas intocables, y sean electos por voto popular, y que da respuesta a la obligación que se estableció en nuestra Carta Magna en el sentido de que cada Estado de la República debe hacer lo propio en su respectiva Constitución Local, para que sus Magistrados y Jueces también sean electos por la población estatal.

Siendo ese el caso de nuestra Entidad Federativa, y con ese motivo, el Gobernador Alfonso Durazo presentó la iniciativa que hoy analizamos, con el fin de modificar la constitución local, para reformar al Poder Judicial Estatal, a efecto de que sus Magistrados y Jueces sean electos por las y los sonorenses.

Es importante mencionar que la reforma federal, como la que nos propone nuestro Gobernador, no pretenden que la elección de juzgadores sea mediante la postulación de candidaturas de partidos políticos, sino que sean los tres poderes del Estado los que deben proponer candidatas y candidatos a juzgadores, estableciendo varios filtros previos para, evitar que los encargados de impartir justicia sean personas improvisadas y sin experiencia, o producto de compromisos políticos, y para ello nos propone lo siguiente:

- ✓ Establece los requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en ocupar los cargos de Jueces y Magistrados, exigiendo el título profesional de licenciado en derecho,

Página 11 de 45



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERMOSILLO

gozar de buena reputación, no ser deudor alimentario moroso, y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

- Propone que cada uno de los tres poderes presente a dos candidatos para cada juzgado o magistratura que se renovará en el proceso electoral correspondiente.
Previo a la presentación de las y los candidatos, cada poder debe conformar un Comité de Evaluación formado por personas de reconocida trayectoria en el ámbito jurídico, para evaluar y seleccionar a los mejores candidatos, aplicando criterios homologados para asegurar que todos los aspirantes tengan condiciones equitativas.
Para garantizar el derecho de los candidatos, se atribuye al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la función de organizar los comicios.
La reforma plantea una elección escalonada, de modo tal que la primera parte se lleve a cabo en el año 2025 y el resto en el proceso electoral del 2027.
En esta primera elección extraordinaria del 2025, se sujetan al proceso electoral solo cuatro de los siete Magistrados que componen el Pleno, quedando en su cargo el actual Magistrado Presidente y dos magistrados más, hasta la elección del 2027.
De igual forma, no se incluyen en la primera etapa a los juzgadores laborales por ser una materia de reciente implementación, quienes se mantendrán en sus cargos hasta la elección del 2027.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERMOSILLO

- Se crea un Órgano de Administración Judicial con independencia técnica y de gestión, con facultades de administración y en materia de carrera judicial, conformado con cinco miembros, designados por seis años improrrogables, con representaciones del Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y el Poder Judicial.
Se instituye el Tribunal de Disciplina Judicial, con cinco integrantes elegidos por voto popular para un único periodo de seis años, el cual tendrá facultades para investigar y sancionar conductas que vayan en contra de los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia de magistrados, jueces, y personal del Poder Judicial del Estado.

Como podemos ver, esta reforma no debilita al Poder Judicial del Estado, ni afecta su autonomía e independencia, sino que, por el contrario, como bien lo explica en su parte expositiva, fortalece a dicho Poder y legitima a sus titulares mediante el voto popular, cerrando la brecha sistémica que se había generado entre el Poder Judicial y la sociedad abriendo las puertas de los tribunales, a los profesionales del derecho con verdadera vocación de servicio judicial, para garantizar el derecho humano de acceso a una justicia pronta y expedita.

SÉPTIMA.- En apego a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como en el diverso artículo 3 y el Capítulo III del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora estimamos necesario someter la propuesta en estudio a diversos ejercicios de parlamento abierto, a efecto de publicitar su contenido y recabar opiniones y propuestas de la sociedad, promoviendo, al mismo tiempo, la participación ciudadana en las actividades legislativas, para esos efectos, el día viernes 06 de diciembre de 2024, se llevaron a cabo tres foros en los municipios de Hermosillo, Nogales y Cajeme, Sonora,

Handwritten signature

Handwritten signature



SOMOS GUAYMAS 2024 - 2027

Handwritten signature and initials



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

respectivamente, a fin de abarcar las regiones centro, norte y sur del Estado, mismos foros que se desarrollaron de la siguiente manera:

1.- El evento tuvo verificativo en el municipio de Hermosillo, Sonora, quedo a cargo de los suscritos Diputado David Figueroa Ortega y Diputada Paloma María Terán Villalobos, al ser integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, contando con la participación del Diputado Omar Del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Al foro de esta capital, acudieron representantes del Poder Ejecutivo Estatal y del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora), así como integrantes de la Barra Sonorense de Abogados, la Barra Mexicana de Abogados y la Federación de Abogados del Estado de Sonora, entre otros especialistas, juristas y miembros de la sociedad civil, para reflexionar sobre la implementación local de las reformas al Poder Judicial, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de septiembre de 2024.

El evento reflejó un amplio consenso sobre la relevancia histórica de la reforma judicial y la necesidad de implementarla de manera responsable y técnica en el ámbito local. Los participantes aportaron propuestas concretas para garantizar un proceso transparente, equitativo y adaptado a las necesidades de Sonora, haciendo hincapié en la importancia de preservar los avances logrados hasta ahora en el Poder Judicial y fortalecer la confianza ciudadana en este pilar fundamental de la democracia, destacando las siguientes propuestas:

- ✓ Requisitos claros para integrar los comités de selección, equivalentes a los exigidos para jueces o magistrados.
- ✓ Incorporación de mecanismos de evaluación escrita y oral para todos los aspirantes, incluidos los integrantes de los comités.

Página 14 de 45



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

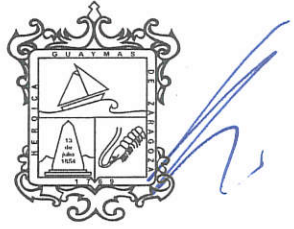
- ✓ Implementación de recursos legales para que los jueces destituidos por el Tribunal de Disciplina puedan defenderse.
- ✓ Ampliación de los requisitos en la Constitución local para reforzar la transparencia y legitimidad del proceso.

2.- El foro realizado en Nogales, Sonora, fue organizado por el Diputado Julio Navarro Contreras, en su calidad de presidente de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con el apoyo de la Diputada Azalia Guevara Espinoza al ser la representante del Distrito Local número 4, ubicado en ese municipio.

Entre los asistentes al evento, se encuentra personal del Poder Ejecutivo del Estado, y del Ayuntamiento de Nogales, contando con la participación de integrantes de la Barra Sonorense de Abogados en esa ciudad, entre otros profesionistas del Derecho y de la sociedad en general, dejando evidencia de una nutrida participación.

De manera general, los participantes coincidieron en que la elección popular de jueces y magistrados, aunque controversial, es una medida clave para hacer más accesible y representativa la justicia, aunque se reconoció la necesidad de garantizar que los perfiles seleccionados sean los más idóneos y justos, proponiendo ajustes específicos para el Estado, como la reducción del tiempo de campaña y la modificación de requisitos para los cargos judiciales, al expresar preocupaciones sobre la independencia judicial y la efectividad de la elección popular de jueces, subrayando la necesidad de una reforma que equilibre la justicia con la participación ciudadana.

Página 15 de 45



3.- El parlamento abierto desarrollado en Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, Sonora, fue desarrollado por las Diputadas Ernestina Castro Valenzuela y Rebeca Silva Gallardo, como integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con el apoyo del Diputado Emeterio Ochoa Bazua, como representante popular de los habitantes de ese municipio del Estado. A este foro, acudió personal del Gobierno Estatal, y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, así como integrantes de la Barra de Abogados Sonorenses y de la Barra Mexicana de Abogados, Capítulo Sonora, además de una concurrida asistencia y entusiasta participación de integrantes de la sociedad civil.

De las participaciones recopiladas en el evento, se logró apreciar que existen coincidencias sobre los siguientes puntos:

- ✓ La reforma destaca la importancia de la transparencia y la participación cívica, en el sentido de que el involucramiento activo de la sociedad en la selección de jueces y magistrados es un paso esencial hacia un poder judicial más accesible y representativo. No obstante, los participantes consideraron importante que este proceso sea llevado a cabo con criterios estrictos que impidan la interferencia de intereses externos, y que se mantenga la imparcialidad en todo momento.
- ✓ La gradualidad en la implementación de la reforma tiene ventajas, ya que permite ajustes y correcciones a lo largo del tiempo. Sin embargo, este enfoque también presenta desafíos logísticos y administrativos, sobre todo en términos de la integración de los nuevos órganos judiciales y la adaptación de los procedimientos a la nueva estructura. Es crucial que se gestione bien esta transición para evitar vacíos de poder o inconsistencias entre las diferentes etapas.

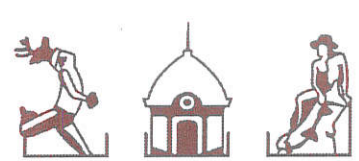


- ✓ El empleo de plataformas tecnológicas para la difusión de convocatorias y resultados es un paso positivo hacia la modernización del sistema judicial. Esto no solo mejora la transparencia, sino que también facilita la participación de los ciudadanos, al permitirles estar informados e involucrados en el proceso. Sin embargo, debe garantizarse que el acceso a estas plataformas esté disponible para todas las personas, considerando que no todos los sectores de la población tienen el mismo acceso a la tecnología.
- ✓ La creación de órganos como el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial es un avance hacia una mayor autonomía del poder judicial. No obstante, será esencial garantizar que estos órganos operen de manera independiente y no se vean sujetos a presiones externas, ya que su éxito dependerá de su capacidad para actuar con imparcialidad y de forma efectiva en la supervisión del sistema judicial.

Con la información obtenida en los tres foros de parlamento abierto antes descritos, esta Comisión puede percibir que la sociedad sonorenses ve con entusiasmo la reforma constitucional en materia de reforma al Poder Judicial, y se encuentra receptiva hacia la implementación que se realice en el Estado, la cual debe permanecer bajo parámetros que fortalezcan al Poder Judicial Estatal, y garanticen la independencia de sus órganos, mostrando disposición para participar en dicha implementación que generará mejores condiciones para la impartición de justicia en Sonora.

Para dar respuesta a los resultados obtenidos en los foros señalados, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, una vez analizadas las propuestas recibidas, aprobaron la procedencia de las siguientes modificaciones al proyecto original:

No.	RESERVA	DICE	DEBE DECIR
-----	---------	------	------------



**SOMOS GUAYMAS**  
2024 - 2027

11

*(Vertical column of handwritten signatures and initials)*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

1	En el párrafo primero del artículo 112.	<b>ARTÍCULO 112.-</b> El Poder Judicial del Estado se depositará, para su ejercicio, en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito y en Juzgados.	<b>ARTÍCULO 112.-</b> El Poder Judicial del Estado se depositará, para su ejercicio, en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, <u>tribunales laborales</u> y en Juzgados.
2	En el párrafo segundo del artículo 113.	Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos <u>por una sola ocasión para un nuevo periodo v, si lo fueren, solo podrán</u> ser privados de sus puestos en los términos que determine la Constitución Política del Estado de Sonora y las demás leyes aplicables.	Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos <u>de forma consecutiva cada que concluya su periodo. Podrán</u> ser privados de sus puestos en los términos que determine la Constitución Política del Estado de Sonora y las demás leyes aplicables.
3	En el inciso b) de la fracción II del artículo 113 BIS.	b).- Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;	b).- Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, <u>quienes deberán cumplir los requisitos que establezca la ley</u> , que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.  <u>Los comités conformados en cada Poder, podrán coordinarse para efectos de homologar los alcances de la convocatoria;</u>

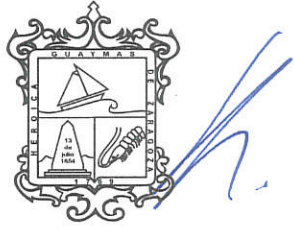
Página 18 de 45



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

4	En el párrafo segundo del artículo 113 BIS.	Para el caso de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial la elección se realizará a nivel estatal, mientras que, para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial estatal, en su caso, conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes.	Para el caso de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de Magistradas, Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, <u>así como todas aquellas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces con competencia estatal</u> , la elección se realizará a nivel estatal, mientras que, para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial, en su caso, conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes.
5	En el párrafo sexto del artículo 118.	El Tribunal en mención desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la Ley.	El Tribunal en mención desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la Ley. <u>Las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial serán definitivas e inatacables y no procederá juicio ni recurso alguno en contra de estas.</u>
6	En el párrafo sexto del artículo 120.	El Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado elaborará los anteproyectos de presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado y del Fondo para la Administración de Justicia para su	El Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado elaborará los proyectos de presupuestos de egresos del Poder Judicial del Estado y del Fondo para la Administración de Justicia para su

Página 19 de 45



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERMOSILLO

		aprobación, sin que puedan crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la Ley. En términos de lo que establezca la Ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia.	aprobación, sin que puedan crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la Ley.  <u>El Supremo Tribunal de Justicia remitirá los proyectos de presupuestos de egresos del Poder Judicial del Estado al Congreso del Estado.</u>  En términos de lo que establezca la Ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia.
7	En el párrafo noveno del artículo 120.	La Ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de servidoras y servidores públicos, así como para el desarrollo de la carrera judicial <u>tratándose de Actuarios hasta Magistrados Regionales del Poder Judicial</u> , la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Órgano de Administración Judicial podrá contar con órganos externos auxiliares para diseñar e implementar los procesos de	La Ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de servidoras y servidores públicos, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Órgano de Administración Judicial podrá contar con órganos externos auxiliares para diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERMOSILLO

		formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, sus órganos auxiliares y, en su caso, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.	judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, sus órganos auxiliares y, en su caso, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.
8	En el párrafo tercero del artículo 121.	Durarán nueve años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales podrán ser reelectos <u>por una sola ocasión para un nuevo periodo, sin perjuicio de que puedan ser privados de su cargo en cualquier momento en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley.</u>	Durarán nueve años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales podrán ser reelectos <u>de forma consecutiva cada que concluya su periodo. Podrán ser privados de su cargo en cualquier momento en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley.</u>
9	En el párrafo primero del artículo 126.	<u>ARTÍCULO 126.- Las Juezas y los Jueces serán electos en términos del artículo 113 BIS de la presente Constitución y durarán nueve años en el cargo, al término de los cuales podrán ser reelectos por una sola ocasión para un nuevo periodo, sin perjuicio de que puedan ser privados de su cargo en cualquier momento en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley.</u>	<u>ARTÍCULO 126.- Las Juezas y los Jueces serán electos en términos del artículo 113 BIS de la presente Constitución y durarán nueve años en el cargo, al término de los cuales podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. Podrán ser privados de su cargo en cualquier momento en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley.</u>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SOMOS GUAYMAS

2024 - 2027

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

10	En las fracciones I y II del artículo segundo transitorio.	I.- Cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.  Las <u>tres</u> Magistraturas restantes permanecerán en el cargo hasta las elecciones ordinarias de 2027, incluyendo al presidente del Pleno;  II.- Cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;	I. <u>Hasta</u> cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.  Las Magistraturas restantes permanecerán en el cargo hasta las elecciones ordinarias de 2027, incluyendo al presidente del Pleno;  II. <u>Hasta</u> cuatro Magistradas y Magistrados <u>Colegiados</u> Regionales de Circuito;
11	En las fracciones I y II del artículo cuarto transitorio	I. Para Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se elegirán cuatro Magistraturas atendiendo la paridad de género;  II. Para Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, se elegirán cuatro Magistraturas atendiendo la paridad de género;	I. Para Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se elegirán <u>hasta</u> cuatro Magistraturas atendiendo la paridad de género;  II. Para Magistradas y Magistrados <u>Colegiados</u> Regionales de Circuito, se elegirán <u>hasta</u> cuatro Magistraturas atendiendo la paridad de género;

OCTAVA.- Por otra parte, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número CES-PRES-321/2024, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio No. SE-05.06-4141/2024, de fecha 16 de diciembre de



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

2024, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, por instrucción del Secretario de Hacienda, señala lo siguiente:

**"DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO**

*Se realizó el análisis correspondiente a la presente iniciativa, observando que su objetivo, medularmente es, realizar las adecuaciones necesarias a la Constitución Local, para homogeneizar su contenido con la reforma de la Constitución Federal, a fin de garantizar la coherencia y eficiencia del marco jurídico nacional.*

*Ahora bien, de lo establecido en la presente iniciativa, se advierte que habrá ajustes en la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, sin embargo, dichos ajustes consisten en el cambio de nombres de ciertas figuras ya existentes, lo que no repercute al Erario Público, toda vez que, el Poder Judicial, así como todas las Autoridades Estatales, tienen la obligación de ser responsables de su contabilidad y llevar un registro relativo al ejercicio de su gasto, de acuerdo con los programas, subprogramas y partidas de su presupuesto, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Contabilidad Gubernamental para el Estado de Sonora, y 25, primer párrafo, de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.*

*También, se percibe que, las elecciones para la elección de los cargos señalados en el Artículo Segundo Transitorio serán llevadas a cabo por el Instituto Estatal Electoral, autoridad que también deberá ajustar su presupuesto para realizar las elecciones correspondientes.*

*Al respecto, se observa que, bajo el entendido de que lo relativo al cumplimiento del objeto de la presente iniciativa se realizará de manera escalonada y en base a los presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal del año 2025, "SE ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO NEGATIVO QUE AFECTA EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA."*

En virtud de lo anterior, dado que la iniciativa puesta a nuestra consideración no representa un impacto presupuestario negativo que afecte el balance sostenible de las finanzas del Estado de Sonora, recomendamos sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, para acatar lo que ordena nuestra Carta Magna en materia de reforma al Poder





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERNANDEZ

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO 64.-** ...

I a la XVII.- ...

XVIII.- Participar en la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, conforme al artículo 113 BIS de esta Constitución.

Corresponde al Congreso, aprobar o negar, sin goce de sueldo, las solicitudes de licencia de más de un mes que soliciten Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de esta misma Constitución.

Adicionalmente, el Congreso podrá designar a una persona que formará parte del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, en términos del artículo 120 de esta Constitución.

XIX a la XLIV.- ...

**ARTÍCULO 79.-** ...



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERNANDEZ

I a la XXXIV.- ...

XXXV.- Participar en la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, conforme al artículo 113 BIS de esta Constitución.

Adicionalmente, podrá designar a una persona que formará parte del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, en términos del artículo 120 de esta Constitución.

XXXVI a la XLI.- ...

...

Son facultades exclusivas de la persona titular del Poder Ejecutivo no delegables las establecidas en las fracciones I, III, VII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIV, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI BIS, XXXIX y XL de este artículo.

**ARTÍCULO 112.-** El Poder Judicial del Estado se depositará, para su ejercicio, en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, tribunales laborales y en Juzgados.

Existirá, además, un Tribunal de Disciplina Judicial el cual estará a cargo de la observancia del personal del Poder Judicial del Estado y un Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, como un órgano permanente de la administración de justicia, en los términos que establezca la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Las resoluciones judiciales deberán emitirse de manera pronta, completa e imparcial, debiéndose garantizar su ejecución a través de los procedimientos idóneos que consignen las leyes aplicables y los plazos que establezca la Constitución Federal y las leyes aplicables.

El servicio judicial será gratuito; en consecuencia, quedan prohibidas las costas judiciales.

**ARTÍCULO 113.-** El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá de siete Magistradas o Magistrados y funcionará en Pleno, en Salas o en Comisiones. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERMOBILLO

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. Podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine la Constitución Política del Estado de Sonora y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 113 BIS.- Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I.- El Órgano de Administración del Poder Judicial hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito o distrito judicial respectivo y demás información que requiera. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir;

II.- Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a lo siguiente:

a).- Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación;

b).- Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes deberán cumplir los requisitos que establezca la ley, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los comités conformados en cada Poder, podrán coordinarse para efectos de homologar los alcances de la convocatoria;



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERMOBILLO

c).- Los Comités de Evaluación integrarán un listado de hasta seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, así como Juezas y Jueces;

Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando el principio de paridad de género; y

d).- Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

El Poder Ejecutivo postulará por conducto de su titular hasta dos personas aspirantes; el Congreso del Estado postulará hasta dos personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, postulará hasta dos personas por mayoría de cuatro votos.

III.- El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo.

Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente; y

IV.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como todas aquellas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces con competencia estatal, la elección se realizará a nivel estatal, mientras que, para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces,



SOMOS GUAYMAS 2024 - 2027

Vertical column of blue handwritten signatures and initials on the right margin.

Large blue handwritten signature at the bottom left.

Blue handwritten mark or signature at the bottom left.

Blue handwritten signatures and initials at the bottom right.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERNANDEZ

la elección se realizará por circuito o distrito judicial estatal, en su caso, conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por organismos de los sectores público, privado o social en condiciones de equidad.

Estará prohibido el financiamiento público o privado de las campañas para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como la contratación, por sí o por interposta persona, de espacios en radio y televisión en los términos de la Ley correspondiente. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

**ARTÍCULO 114.-** Para ser Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, además de los requisitos previstos en las fracciones de la I a la IV del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere reunir los siguientes:

I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERNANDEZ

II.- Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Todas las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado deberán contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV.- Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución; y

V.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

Durarán nueve años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran reelectos, continuarán en el desempeño de sus funciones solo por nueve años más, sin perjuicio de que puedan ser privados de sus cargos, en cualquier momento, en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la Ley.

No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de alguna Secretaría del Estado o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 115.-** Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia rendirán la protesta de Ley ante el Congreso del Estado y, en sus recesos, ante la Diputación Permanente.

**ARTÍCULO 116.-** El cargo de Magistrado o Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia solamente es renunciable por causa grave calificada por el Congreso del Estado.

Las licencias de las Magistradas y Magistrados, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para el caso de sus integrantes; por el Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes o por el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, Juezas y Jueces; las que excedan de ese tiempo podrán concederse, sin goce de



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERMOSILLO

sueldo, por el Congreso del Estado y, en sus recesos, por la Diputación Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez exceda de un mes sin licencia o si dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. Una vez que se agote la lista de los candidatos que participaron en las elecciones, el Pleno del Supremo Tribunal designará de manera provisional a la Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez que ocupara el cargo en tanto se realicen las siguientes elecciones ordinarias. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado. Para el caso de las Magistradas o Magistrados de los Tribunales Regionales de Circuito y Juezas y Jueces, este impedimento aplicará respecto del circuito o distrito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la Ley, salvo los cargos docentes y los honoríficos en asociaciones científicas o artísticas.

ARTÍCULO 117.- La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en Pleno, Salas o Comisiones, la competencia de los Tribunales Regionales de Circuito, y la de los Juzgados, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se regirán por lo que dispongan las leyes.

El Supremo Tribunal de Justicia, por conducto de su Presidenta o Presidente, deberá rendir al Congreso y al Gobernador del Estado, los informes, que le soliciten sobre el ramo judicial.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará facultado para expedir Acuerdos Generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones de conformidad con lo que establezca la Ley.

ARTÍCULO 118.- El Tribunal de Disciplina Judicial estará dotado de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERMOSILLO

El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco Magistradas o Magistrados electos por la ciudadanía a nivel estatal en los términos del procedimiento establecido en el artículo 113 BIS de esta Constitución.

Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de esta Constitución.

Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, atendiendo la alternancia de género.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la Ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la Ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la Ley determine.

El Tribunal en mención desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la Ley. Las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial serán definitivas e inatacables y no procederá juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aprehender a personas para que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal de Disciplina Judicial podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio



SOMOS GUAYMAS 2024 - 2027



Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado de Sonora.

Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Sexto de esta Constitución.

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito, de las Juezas y Jueces que resulten vencedoras en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio. La Ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La Ley señalará las áreas que intervendrán en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando el resultado de la evaluación resulte insatisfactorio:

I.- Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación; y

II.- Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal de Disciplina Judicial podrá ordenar su suspensión hasta de un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Sexto de esta Constitución.

**ARTÍCULO 120.-** El Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora funcionará en Pleno, contará con independencia técnica y de gestión y se integrará por cinco servidores públicos que durarán en su encargo seis años improrrogables, los cuales serán designados conforme a lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

I.- Tres personas serán designadas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por mayoría de cuatro de sus miembros;

II.- Una persona será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo; y

III.- La persona restante será designada por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión de que se trate.

Durante su encargo, las personas integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado sólo podrán ser removidas en los términos del Título Sexto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

Para ser integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado se requiere lo siguiente:

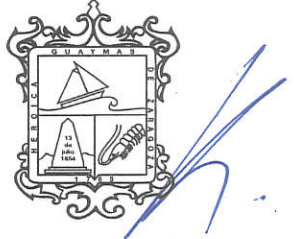
I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar con título de Licenciado en Derecho, Economía, Actuaría, Administración, Contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial expedido legalmente previo a la designación y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado y contar con experiencia profesional mínima de cinco años;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV.- Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución;

V.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios; y



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERNOBILLO

VI.- Ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Para entrar al ejercicio del cargo, los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado rendirán protesta de Ley ante el Congreso del Estado.

Los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Cada dos años se renovará la presidencia del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de manera rotatoria atendiendo la alternancia de género y sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

El Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado elaborará los proyectos de presupuestos de egresos del Poder Judicial del Estado y del Fondo para la Administración de Justicia para su aprobación, sin que puedan crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la Ley.

El Supremo Tribunal de Justicia remitirá los proyectos de presupuestos de egresos del Poder Judicial del Estado al Congreso del Estado.

En términos de lo que establezca la Ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia.

Tanto la administración como la carrera judicial será responsabilidad del Órgano de Administración del Poder Judicial.

Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos o distritos, competencia territorial de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados; el ingreso, adscripción y readscripción, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial y las demás que establezcan las leyes. Sólo procederá la readscripción de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, por determinación del Tribunal de Disciplina Judicial como medida correctiva o bien, cuando por necesidades del servicio, así se lo solicite el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERNOBILLO

La Ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de servidoras y servidores públicos, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Órgano de Administración judicial podrá contar con órganos externos auxiliares para diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, sus órganos auxiliares y, en su caso, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 121.- Las Magistradas y los Magistrados de los Tribunales Regionales de Circuito, serán electos en los términos establecidos en el artículo 113 BIS de esta Constitución.

Para ser Magistrada o Magistrado de los Tribunales Regionales de Circuito se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de esta Constitución.

Durarán nueve años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. Podrán ser privados de su cargo en cualquier momento en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley.

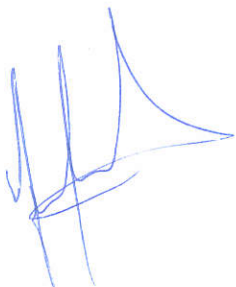
ARTÍCULO 125.- Se Deroga.

ARTÍCULO 126.- Las Juezas y los Jueces serán electos en términos del artículo 113 BIS de la presente Constitución y durarán nueve años en el cargo, al término de los cuales podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. Podrán ser privados de su cargo en cualquier momento en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley.

Para ser Jueza o Juez se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de esta Constitución.

ARTÍCULO 144.- ...

I.- ...



SOMOS GUAYMAS 2024 - 2027





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERMOSILLO

Solo podrán ser sujetos a juicio político las Diputadas y los Diputados al Congreso del Estado, las Magistradas o Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas o Magistrados de cualquier Órgano Jurisdiccional o Administrativo, las personas integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, la o el Fiscal General de Justicia y las y los Fiscales Especializados, las y los Secretarios y Subsecretarios, las Juezas y los Jueces, las y los Agentes del Ministerio Público, quienes presidan los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, las y los Consejeros Estatales Electorales, la o el Secretario del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las Magistradas o Magistrados y Secretario General del Tribunal Estatal Electoral, las y los Comisionados del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Presidentas y los Presidentes Municipales, las y los Síndicos, Regidores, Secretarios y Tesoreros de los Ayuntamientos, así como las y los Directores Generales y sus equivalentes de las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas, fideicomisos públicos y organismos descentralizados del Estado y de los municipios.

II y III.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberán notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen la declaración correspondiente y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el supuesto de resultar aprobada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I.- Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERMOSILLO

Las Magistraturas restantes permanecerán en el cargo hasta las elecciones ordinarias de 2027, incluyendo al presidente del Pleno;

II.- Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Colegiados Regionales de Circuito;

III.- Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV.- Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

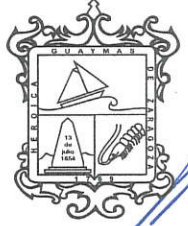
Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a).- Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b).- El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El diseño de las boletas electorales para la elección extraordinaria de 2025, contendrán, entre otros datos, el cargo y, en su caso, el circuito o distrito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno e indicando la especialización por materia cuando así corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.

La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

I.- Para Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se elegirán hasta cuatro Magistraturas atendiendo la paridad de género;

II.- Para Magistradas y Magistrados Colegiados Regionales de Circuito, se elegirán hasta cuatro Magistraturas atendiendo la paridad de género;

III.- Para Juezas y Jueces, se elegirán hasta la mitad atendiendo la paridad de género; y

IV.- Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir cinco magistraturas atendiendo la paridad de género.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

La jornada electoral extraordinaria del año 2025 se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con excepción de representantes o militantes de partidos políticos.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha en que se celebre la elección extraordinaria.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el mismo día que tomen protesta las personas electas en la elección federal concurrente.

El Órgano de Administración del Poder Judicial tendrá un plazo de quince días naturales contados a partir de la toma de protesta señalada en el párrafo anterior para adscribir.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El periodo de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que resulten electos en la elección Extraordinaria de 2025 durará ocho años, por lo que vencerá el año 2033 por esta única ocasión, con el fin de empatar con las elecciones ordinarias.



**SOMOS GUAYMAS**  
2024 - 2027



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERMOSILLO

Lo anterior no será aplicable a las Magistradas y Magistrados en funciones que no sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:

I.- Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección ordinaria que corresponda, el cargo se renovará hasta el día que la persona electa tome protesta de su encargo; y

II.- Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta el día que la persona electa tome protesta de su encargo en la próxima elección.

Las Magistradas y Magistrados en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Ley, dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en el párrafo cuarto del artículo 116 de esta Ley.

El periodo de las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme a la presente Ley durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033 por esta única ocasión, con el fin de empatar con las elecciones ordinarias Federales o Locales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ejercerá las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de administración del Poder Judicial del Estado.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros del Poder Judicial del Estado en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial o por un cargo de elección en el Poder Judicial por el periodo que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo segundo transitorio de la presente Ley.

El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para dos de ellos y el año 2033



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERMOSILLO

para los tres restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Consejeras y Consejeros del Poder Judicial del Estado que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado de Sonora por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración del Poder Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo del Poder Judicial del Estado quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Pleno del Poder Judicial del Estado implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, tecnológicos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora y al Órgano de Administración del Poder Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

Además, el Pleno aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Comisión de Disciplina del Supremo Tribunal de Justicia continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregarán la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite hasta su conclusión y estos serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio ante la autoridad correspondiente.

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial a que se refiere el artículo 120 de la presente Ley deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERMOSILLO

ARTÍCULO NOVENO.- El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado de Sonora serán respetados en su totalidad. La Secretaría de Hacienda considerará en los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme la presente Ley, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia temporal o definitiva y licencias, la Ley establecerá la manera de cubrir dichas vacantes.

En tanto se realicen las adecuaciones a las leyes respectivas a la facultad de proponer a Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces para cubrir las faltas temporales o definitivas, así como las renunciaciones de los mismos, se aplicarán las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes y en ningún caso estas designaciones provisionales deberán de exceder del plazo de la toma de protesta de la persona electa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERMOSILLO

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917" Hermosillo, Sonora, a 20 de diciembre de 2024.

C. DIP. JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. REBECA IRENÉ SILVA GALLARDO

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. JUAN PABLO ARENIVAR MARTÍNEZ

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ



SOMOS GUAYMAS 2024 - 2027

- - - Acto seguido, la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento, la propuesta antes expuesta, llegándose al siguiente punto de acuerdo: - -

--- **ACUERDO 4.**- Es de aprobarse y se aprueba por Mayoría con 18 votos a favor de los presentes la propuesta antes expuesta, en los términos siguientes: -----

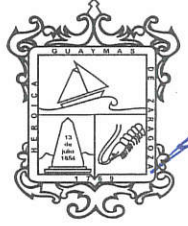
--- **PRIMERO.**- Con fundamento en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 61 fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal se aprueba la Ley número 76, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de reforma del poder judicial, en los precisos términos en que fue aprobada por el Honorable Congreso del Estado de Sonora. -----

--- **SEGUNDO.**- Se instruye a la C. Presidenta Municipal y Secretario del Ayuntamiento, en términos de los artículos 64 y 89 fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal enviar al H. Congreso del Estado el sentido de la votación y como consecuencia el Acuerdo aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Guaymas, Sonora. -----

--- Contándose con 3 votos en contra de las C.C. Regidoras ROSA MARIA BARRERA GARCÍA, MARÍA TERESA SALDAÑA GONZÁLEZ y C. Regidor FREDIE MARTIN OSUNA ROSALES. -----

--- En uso de la voz el C. Regidor FREDIE MARTIN OSUNA ROSALES comentó: *“Muy buenos días para todos, compañeros yo creo que estamos conscientes, mi voto es en contra porque vemos y sabemos que México vive la crisis constitucional más grave, definitivamente le estamos dando o le están dando, quienes están aprobando, hablo del país en general, le están dando la estocada final al poder judicial, lo que esta mañana están haciendo, desde lo municipal, desde lo estatal, lo federal sabemos perfectamente es un ataque a la republica a las instituciones, la democracia, al estado de derecho y a la constitución, sabemos que esto es mera simulación una vez más, yo pregunto independientemente de esto que nos presentan ¿Ya se leyó el dictamen que comprende las 284 páginas? Ya esta leído, ya esta analizado ¿Se sabe de verdad lo que se esta aprobando? Me queda claro, pero sabemos realmente desde la parte de arriba, la parte medular ¿Qué es lo que se está aprobando? Estas 284 páginas o se esta yendo solamente por la línea que tira la mañanera, que tira el Estado y obviamente lo municipal, como Regidor del PAN, no voy a ser parte de esta simulación donde MORENA quiere destruir el ultimo pila fuerte de México el Poder Judicial, ya se han destruido instituciones, ya se han destruido los poderes de la nación y ahora se atenta contra la democracia, contra la independencia del poder judicial del país, por un capricho presidencial, vergüenza debería de darles a quienes están votando a favor, hablando en todo el país, no se comprende solo porque se esta tirando línea desde la mañanera, muchísimas gracias, mi voto es en contra y lo vuelvo a reiterar.” -----*

--- En uso de la voz el C. Regidor MANUEL ALBERTO BOGARIN NÚÑEZ comento: *“Compañeros un país que históricamente pide justicia no podemos seguir uniendo una democracia a medias, las y los mexicanos podemos votar por nuestro poder legislativo, podemos votar, por nuestro poder ejecutivo, independientemente de los estados, pero hasta hoy 2024 no podemos votar por nuestro poder judicial, en un país que históricamente todos los días pide justicia, para muchos puede sonar impresionante porque el poder judicial nunca se había tocado, ni reformado de ninguna forma pero ¿Qué es lo que pretendemos con esta reforma que no es ajena para nadie? Primero, homologar como a nivel federal, ahora estatal para que los sonorenses puedan votar por sus juzgadores, que la ciudadanía tenga derecho de saber quiénes son sus jueces, quienes son sus magistrados, quienes pueden velar por su justicia, quienes pueden garantizar el derecho y salvaguardar los mismos de las y los sonorenses, no estamos votando, una ocurrencia, no estamos votando una simulación, estamos votando algo que es una necesidad para todas y todos los sonorenses, hoy no estamos aquí nada más porque el Gobernador propuso al Congreso del Estado, a la Comisión de*



Gobernación y Puntos Constitucionales del mismo, esta propuesta, este dictamen, estamos aquí por una necesidad, les voy a recordar algo rapidito nada más, en los 50' con el Licenciado Miguel Alemán Valdez que era Presidente de la Republica, se criticó mucho que la mujer pudiera votar y hoy 2024 volteamos a ver los 50' y decimos ¿Cómo es posible que hayamos criticado como sociedad esa decisión? Estamos votando un punto muy histórico en el país, estamos dándole derecho a la ciudadanía de escoger los juzgadores y no estoy de acuerdo con el principio del que parten muchos de la oposición y mucha ciudadanía de que esta reforma no se puede aprobar, no se puede llevar a cabo porque el mexicano y el sonoreense no saben votar, el mexicano y el sonoreense si saben votar, el mexicano y el sonoreense por supuesto que pueden elegir quienes son sus juzgadores, por supuesto que pueden elegir quienes son las personas más preparadas para estar en esos cargos, llevar a cabo la ejecución de salvaguardar nuestros derechos, estamos en un punto histórico, estamos votando a favor del ciudadano y estamos votando a favor de que no haya una democracia a medias en favor de las y los sonorenses.” -----

- - - En uso de la voz la c. Regidora MARÍA TERESA SALDAÑA GONZÁLEZ comentó: “Buenos días yo creo que los objetivos de esta reforma que es modernizar el poder judicial, que la justicia sea pronta e imparcial y tenga mayor transparencia, son muy válidos y son muy necesarios en México, sin embargo, creo que la metodología no es la correcta, porque nomas pensando en los presidentes que están aquí apoco todos fueron las mejores nomas porque fueron votados por la mayoría, la realidad es que no es así, creo que se debió de a ver trabajo un poco más en la reforma y se debió a ver hecho y aprobado pues por mayoría , ojala así hubiera sido no, es cuánto.” -----

- - - En uso de la voz la C. Regidora ROSA MARIA BARRERA GARCÍA comentó: “Buenas tardes, buenas tardes de verdad, escuchando al regidor Freddie estoy de acuerdo con él, escuchando al regidor Manny también, Mayte también respeto y admiro lo que acabas de decir, la bandera de México está sangrando compañeros, y ese es un grito que todos sabemos, ya tenemos tiempo, es una forma, que, aunque ya es legítima, no ordenada la convivencia social, ni va a preservar el bien común de los derechos humanos, ni mucho menos el respeto a la dignidad de las personas, no promueve la responsabilidad social para el desarrollo democrático de las comunidades y de las personas, esta ley perturbara la democracia como convivencia y forma de gobierno, es una condición necesaria para la persona para su persecución al bien común, para el buen funcionamiento de la democracia esta reforma judicial no va a garantizar instituciones confiables, ni sociedades organizadas, menos a las iniciativas ciudadanas, no promoveremos reformas que estén en contra de la dignidad del ser humano, de la vida, de las libertades y de los derechos humanos, de la equidad, de la convivencia social, de la democracia, de la responsabilidad política y del bien común, pues solo se van a beneficiar a la autocracia y a los que gobiernan, mientras el pueblo bueno y sabio duerme en los sueños del humanismo mexicano, es por esto que mi voto fue en contra.”

- - - En uso de la voz el C. Regidor FREDIE MARTIN OSUNA ROSALES comentó: “De nueva cuenta Regidor estamos de acuerdo en que tiene que haber una Reforma por supuesto que estamos de acuerdo, y en muchos aspectos de la vida de nuestro País en muchos aspectos de la Constitución claro que tienen que ser reformados y no nos oponemos a que sean reformados, pero denle el sentido que debe de tener no nos quieran ver la cara porque con una mano nos presentan el truco que es la Reforma Judicial y por acá con la otra como buen mago pues nos están diciendo como va ser la situación y pongo dos claros ejemplos nos presentan la Reforma en la que el pueblo bueno y sabio tiene derecho a votar por sus juzgadores pero, quienes están eligiendo quienes van a ir en esas boletas pues son ellos y yo pongo el claro ejemplo y se lo pongo a usted a ver Regidor usted va tener derecho a votar por los miembros del PT que usted su voto es libre y secreto, pero yo te voy a presentar las cartas por las que vas a votar eso no es democracia no estamos eligiendo libremente, yo te estoy diciendo te voy a



presentar estas cartas pero yo las estoy eligiendo y son más ¿estas votando en libertad, estas votando en democracia?, por supuesto que no la hay como nos explicamos también que de la noche a la mañana cuando iba el padrón muy muy bajo con las personas que se estaban inscribiendo para ser posibles aspirantes en un fin de semana de golpe 30 mil personas, cuando andaban nerviosísimos porque no se completaban las cifras y de golpe aparecen 30 mil, 40 mil personas que se inscribieron, repetidos los nombres, personas que ni siquiera hicieron los filtros, hay personas, hay testigos que dicen yo no hice mi trámite y aquí aparece, entonces de que democracia estamos hablando, de que se está hablando realmente, eso es lo que le conviene al partido en el poder o de que estamos hablando por que yo conozco a varios en el Estado que dieron testimonio de que yo no participe y aquí estoy como de que se trata, agarraste un puño, para llenar el requisito no, esa no es la idea y vas a reformar el Poder Judicial pues hazlo de pies a cabeza y empieza a barrer absolutamente todo, no solamente porque alguien no separo hacerle honores al que ya se fue muchísimas gracias.” -----

--- En uso de la voz el C. Regidor TRINIDAD ARVIZU ITURRIOS comentó: “Buenos días, mi voto fue a favor en base a la experiencia que hemos tenido como fundadores del movimiento, nos consta que desde que inicio el movimiento hay un reclamo popular del pueblo donde desea el pueblo poder elegir no nomas a los Magistrados si no también participar en el castigo de los ex Presidentes de México, yo creo que antes los Magistrados y no creo es una realidad que los eligieron unos cuantos hoy va tener la oportunidad el pueblo las bases populares de poder elegir no nomas así como eligen a sus Gobernantes también a hacia la Federación también los Magistrados esta oportunidad como dice mi compañero cuando se para darle la participación también a la mujer y que hoy gobierna la mayoría nuestra presidenta es mujer igual su candidato del PRI del PAN también fue candidata mujer y hoy nos gobiernan las mujeres, nuestra Alcaldesa es mujer, muchas mujeres y así como fueron criticados en su momento que gobernaban las mujeres la oposición critica que estemos eligiendo algo que el mismo pueblo pedía y hoy lo único que estamos haciendo es darle la oportunidad, es cuánto.”

--- En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comento: “Yo creo que vamos a darle la palabra al Regidor Freddie Osuna y no sé si alguien más, adelante.” -----

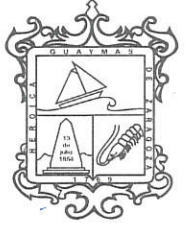
--- En uso de la voz el C. Regidor FREDIE MARTIN OSUNA ROSALES comento: “Compañero no se critica el hecho de que sean mujeres, se aplaude, se reconoce que haya mujeres en la primera línea de batalla, mi admiración. mi respeto, para todas aquellas mujeres valientes que dan la lucha desde la trinchera de ser amas de casa hasta presidentas, ministras, abogadas, para todas las mujeres que bueno, no se critica ni se va juzgar el hecho de que, sean las mujeres las que están no para nada, ese no es el punto, el punto no es que haya mujeres que bueno que haya mujeres, y que bueno, que bueno, que estén las mujeres en el cerco de batalla, ahora bien, hablaba usted de los ex presidentes.” -----

--- En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comento: “Una moción de orden nada más, no es tema el tema de la mujer ya votamos ya se le dio participación en tres ocasiones yo creo que vamos cerrando la sesión y cualquier cosa que quiera discutir lo puede discutir particular con el Regidor.” -----

--- En uso de la voz el C. Regidor FREDIE MARTIN OSUNA ROSALES comento: “Alcaldesa libertad de expresión.” -----

--- En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comento: “Si claro que sí pero también apéguese al reglamento lea como son las participaciones y hace tiempo que se le acabó el tiempo de intervención, ¿algún comentario?” -----

--- Continuando con el Punto Cuatro del Orden del Día, y no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las **Once Horas con Veintitrés Minutos** del día **Jueves 26 de**



Diciembre de 2024, la C. Presidenta Municipal declara cerrada la presente Sesión, con lo que se dió por terminada la misma, levantándose para constancia la presente acta, y firmando los que en la misma intervinieron, ante el Secretario del Ayuntamiento, quien autoriza y da fe. -----

----- DOY FE. -----

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

  
DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL

  
C. CELESTINO SARABIA TAUTIMEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

  
C. RICARDO GONZÁLEZ PALACIOS  
REGIDOR PROPIETARIO

  
C. REYNA JOSEFINA BARAHONA  
GUTIÉRREZ  
REGIDORA PROPIETARIA

  
C. LETICIA VERDUZCO PEÑA  
REGIDORA PROPIETARIA


  
C. MARIA DEL PILAR HERNÁNDEZ FELIX  
REGIDORA PROPIETARIA

  
C. ALMA IVONNE COTA LUGO  
REGIDORA PROPIETARIA

  
C. JESUS ANTONIO DORAME ACEVEDO  
REGIDOR PROPIETARIO

  
C. REYNA ELIZABETH RODRÍGUEZ CORRAL  
REGIDORA PROPIETARIA

  
C. JOSE ABRAHAM REYES PERALTA  
REGIDOR PROPIETARIO

  
C. GUADALUPE ALEJANDRINA LLAMAS  
GONZÁLEZ  
REGIDORA PROPIETARIA

  
C. MARIO GERARDO BERNAL GUARDADO  
REGIDOR PROPIETARIO

  
C. MANUEL ALBERTO BOGARIN NÚÑEZ  
REGIDOR PROPIETARIO

  
C. TRINIDAD ENRIQUE ARVIZU ITURRIOS  
REGIDOR PROPIETARIO

  
C. FREDIE MARTIN OSUNA ROSALES  
REGIDOR PROPIETARIO

  
C. ROSA MARIA BARRERA GARCÍA  
REGIDORA PROPIETARIA

  
C. GINES VALENTIN RODRÍGUEZ  
REGIDOR PROPIETARIO

  
C. EVA LORENIA PORTUGAL AMAVIZCA  
REGIDORA PROPIETARIA

S

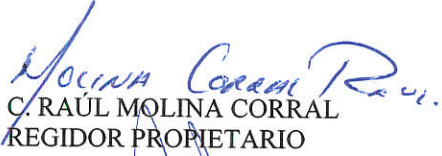




C. MARIA TERESA SALDAÑA GONZÁLEZ  
REGIDORA PROPIETARIA



C. FRANCISCO JAVIER VILLAFLORE  
BOJÓRQUEZ  
REGIDOR PROPIETARIO

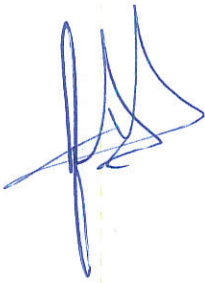


C. RAÚL MOLINA CORRAL  
REGIDOR PROPIETARIO



C. HERMAN AARÓN GARCÍA LUNA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 8 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2024, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA FUÉ APROBADA POR **MAYORÍA** EN SESIÓN **09** DE CARÁCTER **EXTRAORDINARIA** DE FECHA **26 DE DICIEMBRE DE 2024**.



*Purifica*

